

REGLAMENTO (CE) N° 1362/2008 DEL CONSEJO

de 18 de diciembre de 2008

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2505/96, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos agrícolas e industriales

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

(6) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n° 2505/96 en consecuencia.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 26,

(7) Habida cuenta de la importancia económica del presente Reglamento, es necesario invocar los motivos de urgencia que estipula el punto I.3 del Protocolo sobre el cometido de los parlamentos nacionales en la Unión Europea anejo al Tratado de la Unión Europea y a los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas.

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

(8) Dado que los contingentes arancelarios han de surtir efecto a partir del 1 de enero de 2009, el presente Reglamento empezará a aplicarse a partir de esa misma fecha y entrará en vigor inmediatamente.

(1) El 20 de diciembre de 1996, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) n° 2505/96 ⁽¹⁾. Las necesidades de abastecimiento de la Comunidad en productos a los que se aplica dicho Reglamento deben atenderse en las condiciones más favorables. A tal fin, es preciso abrir, a partir del 1 de enero de 2009, un nuevo contingente arancelario comunitario exento de derechos para el volumen apropiado, evitando al mismo tiempo toda perturbación del mercado respecto de dicho producto.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (CE) n° 2505/96 se sustituye por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

(2) Los volúmenes de dos contingentes arancelarios comunitarios autónomos son insuficientes para atender a las necesidades de la industria comunitaria durante el período contingentario actual, que finaliza el 31 de diciembre de 2008. Por consiguiente, resulta oportuno incrementarlos con efecto a partir del 1 de enero de 2008.

Artículo 2

Con efecto a partir del 1 de enero de 2008, en el anexo I del Reglamento (CE) n° 2505/96:

(3) El volumen de un contingente arancelario comunitario autónomo perturba el mercado interior de la Comunidad. Debe reducirse, por tanto, dicho volumen.

a) el volumen del contingente arancelario para el número de orden 09.2812 queda fijado en 4 000 toneladas;

b) el volumen del contingente arancelario para el número de orden 09.2950 queda fijado en 15 000 toneladas.

(4) Ya no redunda en interés de la Comunidad seguir concediendo en 2009 contingentes arancelarios comunitarios establecidos en 2008 en relación con determinados productos. Por consiguiente, estos contingentes deben cerrarse con efecto a partir del 1 de enero de 2009 y los productos correspondientes deben eliminarse de la lista del anexo I del Reglamento (CE) n° 2505/96.

Artículo 3

Con efecto a partir del 1 de enero de 2009, en el anexo I del Reglamento (CE) n° 2505/96:

— el volumen del contingente arancelario para el número de orden 09.2908 queda fijado en 40 000 toneladas.

(5) Habida cuenta de los numerosos cambios que habrá que introducir, conviene sustituir íntegramente, en aras de la claridad, el anexo I del Reglamento (CE) n° 2505/96.

Artículo 4

Con efecto a partir del 1 de enero de 2009, se incluye en el anexo I del Reglamento (CE) n° 2505/96 una fila con el número de orden 09.2631.

⁽¹⁾ DO L 345 de 31.12.1996, p. 1.

Artículo 5

Con efecto a partir del 1 de enero de 2009, se eliminan del anexo I del Reglamento (CE) n° 2505/96 las filas con los números de orden 09.2618, 09.2713, 09.2719, 09.2771 y 09.2775.

Artículo 6

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será aplicable a partir del 1 de enero de 2009.

No obstante, el artículo 2 será aplicable a partir del 1 de enero de 2008.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de diciembre de 2008.

Por el Consejo
El Presidente
M. BARNIER

ANEXO

«ANEXO I

Número de orden	Código NC	TARIC	Designación	Período contingentario	Volumen del contingente	Derecho contingentario
09.2849	ex 0710 80 69	10	Setas en forma de oreja de la especie <i>Auricularia polytricha</i> (también cocidas al vapor o con agua) congeladas, destinadas a la fabricación de platos preparados ⁽¹⁾ ⁽²⁾	1.1 a 31.12	700 toneladas	0 %
09.2913	ex 2401 10 35 ex 2401 10 70 ex 2401 10 95 ex 2401 10 95 ex 2401 10 95 ex 2401 20 35 ex 2401 20 70 ex 2401 20 95 ex 2401 20 95 ex 2401 20 95	91 10 11 21 91 91 10 11 21 91	Tabaco en rama o sin elaborar, incluso recortado de forma regular, de un valor aduanero no inferior a 450 EUR/100 kg netos, destinado a ser utilizado como capa exterior o como subcapa en la producción de productos de la subpartida 2402 10 00 ⁽¹⁾	1.1 a 31.12	6 000 toneladas	0 %
09.2841	ex 2712 90 99	10	Mezcla de 1-alquenos con un contenido del 80 % o más en peso de 1-alquenos de una longitud de cadena de 20 o 22 átomos de carbono	1.1 a 31.12	10 000 toneladas	0 %
09.2703	ex 2825 30 00	10	Óxidos e hidróxidos de vanadio, destinados exclusivamente a la fabricación de aleaciones ⁽¹⁾	1.1 a 31.12	13 000 toneladas	0 %
09.2806	ex 2825 90 40	30	Trióxido de wolframio	1.1 a 31.12	12 000 toneladas	0 %
09.2611	ex 2826 19 90	10	Fluoruro de calcio con un contenido total de aluminio, magnesio y sodio igual o inferior a 0,25 mg/kg, en forma de polvo	1.1 a 31.12	55 toneladas	0 %
09.2837	ex 2903 49 80	10	Bromoclorometano	1.1 a 31.12	600 toneladas	0 %
09.2933	ex 2903 69 90	30	1,3-Diclorobenceno	1.1 a 31.12	2 600 toneladas	0 %
09.2950	ex 2905 59 98	10	2-Cloroetanol, destinado a la fabricación de tioplastos líquidos de la subpartida 4002 99 90 ⁽¹⁾	1.1 a 31.12	15 000 toneladas	0 %
09.2851	ex 2907 12 00	10	O-Cresol de una pureza no inferior al 98,5 % en peso	1.1 a 31.12	20 000 toneladas	0 %
09.2624	2912 42 00		Etilvainillina (3-etoxi-4-hidroxibenzaldehído)	1.1 a 31.12	600 toneladas	0 %
09.2767	ex 2910 90 00	80	Alil glicidil éter	1.1 a 31.12	1 500 toneladas	0 %
09.2972	2915 24 00		Anhídrido acético	1.1 a 31.12	20 000 toneladas	0 %
09.2769	ex 2917 13 90	10	Sebacato de dimetilo	1.1 a 31.12	1 300 toneladas	0 %
09.2808	ex 2918 22 00	10	Ácido <i>o</i> -acetilsalicílico	1.1 a 31.12	120 toneladas	0 %
09.2975	ex 2918 30 00	10	Dianhidrido benzofenona-3,3':4-4'-tetracarboxílico	1.1 a 31.12	1 000 toneladas	0 %
09.2602	ex 2921 51 19	10	<i>o</i> -Fenilendiamina	1.1 a 31.12	1 800 toneladas	0 %
09.2977	2926 10 00		Acronitrilo	1.1 a 31.12	30 000 toneladas	0 %
09.2030	ex 2926 90 95	74	Clorotalonilo	1.1 a 31.12	1 500 toneladas	0 %
09.2002	ex 2928 00 90	30	Fenilhidracina	1.1 a 31.12	1 000 toneladas	0 %
09.2917	ex 2930 90 13	90	Cistina	1.1 a 31.12	600 toneladas	0 %
09.2603	ex 2930 90 85	79	Tetrasulfuro de bis (3-trietoxisililpropilo)	1.1 a 31.12	9 000 toneladas	0 %
09.2810	2932 11 00		Tetrahidrofurano	1.1 a 31.12	20 000 toneladas	0 %
09.2955	ex 2932 19 00	60	Flurtamona (ISO)	1.1 a 31.12	300 toneladas	0 %
09.2812	ex 2932 29 85	77	Hexan-6-ólido	1.1 a 31.12	4 000 toneladas	0 %

Número de orden	Código NC	TARIC	Designación	Período contingentario	Volumen del contingente	Derecho contingentario
09.2615	ex 2934 99 90	70	Ácido ribonucleico	1.1 a 31.12	110 toneladas	0 %
09.2619	ex 2934 99 90	71	2-Tienilacetónitrilo	1.1 a 31.12	80 toneladas	0 %
09.2945	ex 2940 00 00	20	D-Xilosa	1.1 a 31.12	400 toneladas	0 %
09.2908	ex 3804 00 90	10	Lignosulfonato de sodio	1.1 a 31.12	40 000 toneladas	0 %
09.2889	3805 10 90		Esencia de pasta celulósica al sulfato (sulfato de tremen-tina)	1.1 a 31.12	20 000 toneladas	0 %
09.2935	3806 10 10		Colofonias y ácidos resínicos de miera	1.1 a 31.12	280 000 toneladas	0 %
09.2814	ex 3815 90 90	76	Catalizador compuesto de dióxido de titanio y trióxido de volframio	1.1 a 31.12	1 600 toneladas	0 %
09.2829	ex 3824 90 97	19	Extracto sólido del residuo, insoluble en disolventes alifáticos, obtenido durante la extracción de colofonia de madera, con las características siguientes: — contenido en peso de ácidos resínicos no superior al 30 %, — índice de acidez no superior a 110, y — punto de fusión igual o superior a 100 °C	1.1 a 31.12	1 600 toneladas	0 %
09.2914	ex 3824 90 97	26	Disolución acuosa con un contenido en peso de 40 % o más de extractos secos de betaína y de 5 % a 30 % de sales orgánicas o inorgánicas	1.1 a 31.12	5 000 toneladas	0 %
09.2986	ex 3824 90 97	76	Preparación de aminas terciarias con un contenido, en peso, de: — dodecildimetilamina superior o igual al 60 %, — dimetil(tetradecil)amina superior o igual al 20 %, — hexadecildimetilamina superior o igual al 0,5 % destinada a utilizarse en la fabricación de óxidos de aminas ⁽¹⁾	1.1 a 31.12	14 315 toneladas	0 %
09.2907	ex 3824 90 97	86	Mezcla de fitosteroles, en forma de polvo, con un contenido en peso: — igual o superior al 75 % de esteroides, — igual o inferior al 25 % de estanoles, para su utilización en la fabricación de ésteres de estanol/esterol ⁽¹⁾	1.1 a 31.12	2 500 toneladas	0 %
09.2140	ex 3824 90 97	98	Preparación de aminas terciarias con un contenido, en peso, de: — 2,0-4,0 % de N,N-dimetil-1-octanamina, — mínimo 94 % de N,N-dimetil-1-decanamina, — máximo 2 % de N,N-dimetil-1-dodecanamina	1.1 a 31.12	4 500 toneladas	0 %
09.2992	ex 3902 30 00	93	Copolímero de propileno y butileno, con un contenido, en peso, de propileno superior o igual a 60 % pero inferior o igual a 68 % y de butileno superior o igual a 32 % pero inferior o igual a 40 %, con una viscosidad de fusión inferior o igual a 3 000 mPa a 190 °C según la norma ASTM D 3236, destinado a ser utilizado como adhesivo en la fabricación de productos de la subpartida 4818 40 ⁽¹⁾	1.1 a 31.12	1 000 toneladas	0 %
09.2947	ex 3904 69 90	95	Polifluoruro de vinilideno, en forma de polvo, destinado a la fabricación de pinturas o barnices para el revestimiento metálico ⁽¹⁾	1.1 a 31.12	1 300 toneladas	0 %
09.2604	ex 3905 30 00	10	Alcohol polivinílico parcialmente acetalizado con 5-(4-azido-2-sulfobencilideno)-3-(formilpropil)-rodanina, sal de sodio	1.1 a 31.12	100 toneladas	0 %
09.2616	ex 3910 00 00	30	Polidimetilsiloxano con un grado de polimerización de 2 800 unidades monómeras (\pm 100)	1.1 a 31.12	1 300 toneladas	0 %
09.2816	ex 3912 11 00	20	Copos de acetato de celulosa para la fabricación de cables de filamentos de acetato de celulosa ⁽¹⁾	1.1 a 31.12	45 500 toneladas	0 %

Número de orden	Código NC	TARIC	Designación	Período contingentario	Volumen del contingente	Derecho contingentario
09.2818	ex 6902 90 00	10	Ladrillos refractarios con — una longitud de arista de más de 300 mm, — un contenido de TiO ₂ no superior al 1 % en peso, — un contenido de Al ₂ O ₃ no superior al 0,4 % en peso, y — una variación del volumen inferior al 9 % a 1 700 °C	1.1 a 31.12	75 toneladas	0 %
09.2628	ex 7019 52 00	10	Tela de vidrio tejida con fibras de vidrio revestidas de plástico, con un peso de 120 g/m ² (± 10 g/m ²), utilizada para la fabricación de pantallas antiinsectos enrollables y de marco fijo	1.1. a 31.12	350 000 m ²	0 %
09.2799	ex 7202 49 90	10	Ferrocromo con un contenido en peso de carbono igual o superior al 1,5 % pero no superior al 4 % y un contenido en peso de cromo igual o inferior al 70 %	1.1 a 31.12	50 000 toneladas	0 %
09.2629	ex 7616 99 90	85	Asas telescópicas de aluminio, destinadas a su utilización en la fabricación de maletas ⁽¹⁾	1.1 a 31.12	240 000 unidades	0 %
09.2763	ex 8501 40 80	30	Motor de corriente alterna con colector, monofásico, con una potencia de salida superior a 750 W, una potencia de entrada superior a 1 600 W pero inferior o igual a 2 700 W, un diámetro exterior superior a 120 mm (± 0,2 mm) pero inferior o igual a 135 mm (± 0,2 mm), una velocidad nominal superior a 30 000 rpm pero inferior o igual a 50 000 rpm, equipado con un ventilador de inducción de aire, para su utilización en la fabricación de aspiradores ⁽¹⁾	1.1 a 31.12	2 000 000 de unidades	0 %
09.2620	ex 8526 91 20	20	Montaje para sistema GPS con una función de determinación de la posición	1.1 a 31.12	2 000 000 de unidades	0 %
09.2003	ex 8543 70 90	63	Generador de frecuencia controlado por tensión, compuesto de elementos activos y pasivos montados en un circuito impreso, alojado en una caja cuyas dimensiones no excedan de 30 × 30 mm	1.1 a 31.12	1 400 000 unidades	0 %
09.2631	ex 9001 90 00	80	Lentes, prismas y elementos cementados de vidrio, sin montar, destinados a la fabricación de productos de los códigos NC 9005, 9013 y 9015 ⁽¹⁾	1.1 a 31.12	5 000 000 de unidades	0 %

⁽¹⁾ La inclusión en esta subpartida se subordinará a las condiciones previstas en las disposiciones comunitarias dictadas en la materia [véanse los artículos 291 a 300 del Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión (DO L 253 de 11.10.1993, p. 1)].

⁽²⁾ No obstante, no se admite la suspensión cuando el tratamiento sea realizado por empresas de venta al por menor o de restauración.»